



Handwritten signature

CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023
No. MJSP-011/2023

Nosotros, **HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO**, de [redacted] años de edad, Abogado, del domicilio y departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en su calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual fue nombrado en el cargo de Ministro, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y **N [redacted]** de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de [redacted], con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado [redacted] actuando en calidad de Apoderado Especial de Administración de la sociedad **TALLER DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil cuatrocientos sesenta y dos- cero cero dos - uno; personería que acredito y así lo hago constar por medio de fotocopia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial de Administración, otorgado por el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Treinta y Uno del Libro Un mil Ochocientos Setenta y Cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día ocho de mayo de dos mil dieciocho, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia

legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la Sociedad, pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este instrumento; que en lo sucesivo me denominaré **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS PARA EL AÑO 2023”**, bajo la modalidad de Contratación Directa CD-04/2023-MJSP y con base en la Resolución número **Treinta y Cinco**, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, a las ocho horas del día tres de julio de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará RELACAP; a la Ley de Procedimientos Administrativos, que en adelante se denominará LPA y eventualmente a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP; según lo establecido en artículo 188 de dicha ley; que se registrará bajo las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE: EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo. EL CONTRATISTA realizará rutinas para los vehículos marcas Mitsubishi, Toyota y Kia, cuyas características se detallan en la oferta técnica presentada por EL CONTRATISTA, así como en su oferta económica y al anexo No.3, Listado de Vehículos y características por Dependencia de los Términos de Referencia. El servicio descrito servirá para cubrir las necesidades de los vehículos del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Dirección General de Migración y Extranjería. Las cantidades de los vehículos podrán aumentar o disminuir en el transcurso de la ejecución del contrato, a solicitud del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en esta contratación se denominarán documentos contractuales, que formarán parte integral

Jullian

del Contrato, y serán: los Términos de Referencia, la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA, y sus documentos; la Resolución Número **Treinta y Cinco**, antes citada; las resoluciones modificativas en su caso; la garantía de cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente Contrato será a partir de la suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta donde lo permita la disponibilidad presupuestaria, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente Instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total objeto del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$43,200.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El costo del servicio será cancelado por EL MINISTERIO de la siguiente forma:

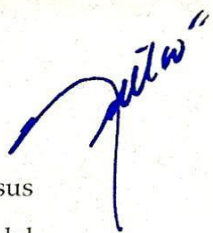
ITEM	DEPENDENCIA	TODOS LOS VEHÍCULOS	TODOS LOS VEHÍCULOS	TOTAL, ADJUDICADO
		MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO, SEGÚN NECESIDADES Y SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA	
ITEM No. 1. TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.				
1.1	TRANSPORTE	\$16,812.23	\$15,187.77	\$32,000.00
1.2	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS	\$5,472.71	\$727.29	\$6,200.00
1.3	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA	\$1,566.82	\$3,433.18	\$5,000.00
	TOTAL, ITEM 1	\$23,851.76	\$19,348.24	\$43,200.00

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA a través de la Dirección Financiera Institucional y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del quedan respectivo, previa presentación de factura de consumidor final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y factura de consumidor final a nombre de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de

Migración y Extranjería, y presentación del acta de recepción, respectiva por el monto correspondiente al servicio realizado. En dichos documentos deberá ir estampada la firma del Administrador del Contrato respectivo, en razón del otorgamiento de su visto bueno para cancelar el valor correspondiente al referido servicio. Para la Secretaría de Estado, EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura de consumidor final el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este instrumento provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 01- Dirección Superior y Administración General; Unidad Presupuestaria 05- Atención Integral a Víctimas, Línea de Trabajo 01- Centros de Atención a Víctimas; Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaria 81-Prestación de Servicios del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente Contrato, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y en las cláusulas primera y tercera, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo a lo ofertado y a las especificaciones requeridas y ofertadas. Además, EL CONTRATISTA, sin limitarse a ellas se obliga a cumplir con el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos detallados en la oferta técnica-económica; también se compromete a utilizar repuestos nuevos, lubricantes y materiales de buena calidad. En los repuestos nuevos deberán garantizar la calidad y especificando la marca y país de origen, los que deberán ser autorizados y verificados por las Unidades responsables del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. Garantizarán material y/o piezas eléctricas, para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. También se compromete que los repuestos que sean cambiados a la flota vehicular serán devueltos a la Unidad responsable de cada Dependencia, debidamente identificado y



detallando el listado por vehículo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. En caso de reparaciones fuera de las instalaciones, serán responsables del resguardo del equipo, así como por daños o pérdida de componentes a los vehículos, ya sea por el personal o vandalismo. Asimismo, se compromete que los precios ofertados no sufrirán variación durante la vigencia del contrato, incluyendo aquellos de pedido especial, tanto en los servicios propios, como en los servicios externos, para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. EL CONTRATISTA se compromete que el servicio de mantenimiento preventivo será hecho en un plazo máximo de (2) día calendario, contado a partir de la hora de recepción del vehículo por parte de EL CONTRATISTA. Asimismo, estará obligado a entregar el vehículo, en los mantenimientos correctivos menores, en un tiempo estipulado (5 días calendario como máximo), y en caso de mantenimientos mayores, el plazo será de quince (15) días calendario, como máximo, después de autorizado el presupuesto. En aquellos casos excepcionales se deberá informar las razones por escrito, el tiempo estimado de reparación y entrega. Al mantenimiento correctivo, se le dará atención inmediata y el diagnóstico y presupuesto se hará en un período máximo de (2) dos días hábiles y a la vez indicando el tiempo máximo de entrega en días calendario que se requiere para su total reparación, dicho diagnóstico será presentado a EL MINISTERIO, para su respectivo trámite de aprobación. Garantizando que el servicio brindado en el mantenimiento correctivo será por un período de seis (6) meses, y de dos (2) años ó 100,000 km para los trabajos realizados en ajuste de motor, caja de velocidades y coronas, subsiguiente a la fecha de recepción del servicio, y para el mantenimiento preventivo de un (1) mes. Cuando se realice cualquier operación en el sistema de dirección o cambio de llantas, el alineado y balanceo se realizará sin costo. El servicio que prestará el CONTRATISTA estará sujeto a aumentar o disminuir la cantidad de vehículos para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo en base a las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, formalizándose por medio de una nota emitida por las personas designadas en cada dependencia con la autorización del Director Ejecutivo del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al

Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los Arts. 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el Art. 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: RECLAMOS POR VICIOS, DEFICIENCIAS O DEFECTOS EN EL SUMINISTRO. Si en un determinado momento del plazo comprendido en el transcurso del suministro objeto de este Contrato, se observare algún vicio, deficiencia o defecto, EL MINISTERIO dará aviso inmediato por cualquier medio a EL CONTRATISTA de la circunstancia dada, efectuando los reclamos respectivos por la inconformidad en el mismo y pedirá la reposición del suministro. En todo caso EL CONTRATISTA se compromete a subsanar el error en el tiempo que fuere prudente según la necesidad y el caso; de lo contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO, se compromete a proporcionar a EL CONTRATISTA, la colaboración y el apoyo logístico necesario que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del Contrato EL CONTRATISTA, deberá presentar a favor de El MINISTERIO, en la Dirección de Compras Públicas en adelante denominada DCP del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la garantía de cumplimiento de Contrato, por un valor de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,640.00)**, equivalente al veinte por ciento (20%) de la cantidad total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores de Contrato, señor Jonathan Wilfredo Preza Castillo, Auxiliar Mecánico de la Unidad de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública; y señora Ligia Sánchez de Guevara, Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería; según acuerdo de nombramiento número **Ciento Cinco**, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Los administradores de Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del RELACAP, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los administradores del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio respectiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del

RELACAP. Los Administradores del Contrato será responsable de informar a la DCP, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA no cumple sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicado por EL MINISTERIO. b) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización; cualquier modificación al contrato se realizará de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 188 de la LCP.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en el Art. 159 de la LCP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL

CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose, además, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, de la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar por escrito las instrucciones que al respecto considere conveniente. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DCP.

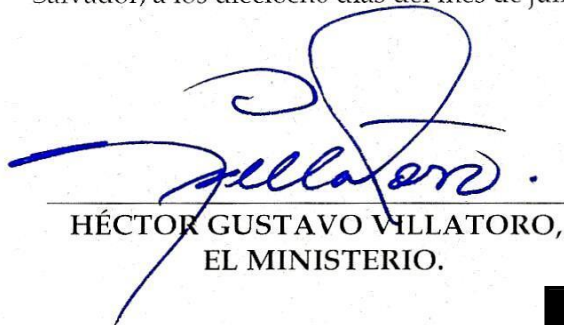
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

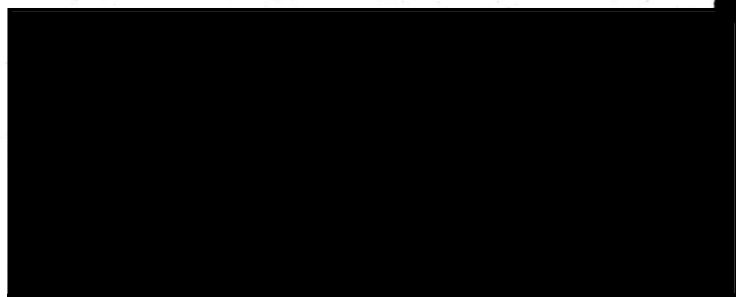
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el Contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio. Además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el

contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la cláusula décima del presente instrumento y en el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, [REDACTED], y para EL CONTRATISTA, entre [REDACTED] [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintitrés.


HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
EL MINISTERIO.




TALLER DIDEA, S.A. DE C.V.